

RESOLUCIÓN No. 01212

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 531 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **2012ER082064** del **6 de julio de 2012**, el señor **GUILLERMO ARTURO SUAREZ (FERREIRA)**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.442.864 de Bogotá, en calidad de el Brigadier General del Ejército Nacional, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorización para realizar tratamientos silviculturales en Espacio Privado, carrera 50 No. 18 --06 Batallón Caldas proyecto “**Alojamiento PM13**”, localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que esta Secretaría llevó a cabo visita de Evaluación realizada el día **26 de julio de 2012**, a fin de determinar los tratamientos silviculturales técnicamente viables.

Que mediante **Auto** se dispuso iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** con Nit., 800.130.632-4, representado legalmente por el doctor **JUAN CARLOS PINZON BUENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.593.847 de Bogotá, o por quien haga sus veces, respecto a individuos arbóreos emplazados en espacio privado en la carrera 50 No. 18 – 06 Batallón Caldas, localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el proyecto “**Alojamiento PM13**”.

RESOLUCIÓN No. 01212

Que a folio 15 del expediente **SDA-03-2012-1397** se ve documento según el cual el Brigadier General **GUILLERMO ARTURO SUAREZ FERREIRA** otorga autorización al Señor Ing. **JUAN GUILLERMO JIMÉNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.510.886 de Mosquera, para que adelante en su nombre los trámites correspondientes a la expedición de los permisos ante esta Secretaria, dentro de los proyectos de construcción alameda para la Escuela de Infantería – Cantón norte, construcción del Centro de Rehabilitación Integral del Ejército Nacional, -- Cantón Occidental y proyecto “**Alojamiento PM13**”– Cantón Occidental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 26 de julio de 2012, emitió el **Concepto Técnico No. 2012GTS1821 del 8 de agosto de 2012**, en virtud del cual se establece:

(...) **“IV.RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO: 2 Tala de SAUCE LLORON, 1 Tala de MANGLE DE TIERRA FRÍA, 1 Tala de GUAYACAN DE MANIZALES, 2 Tala de SCHEFFLERA, 2 Tala de SAUCO, 1 Tala de Acacia, 1 Tala de CEREZO, 2 Tala de EUCALIPTO COMÚN”.**

Que en el numeral **V. OBSERVACIONES FINALES** del concepto técnico antes referido se lee: (...) **“A LA SOLICITUD INICIAL DE 10 ARBOLES SE LE ADICIONAN DOS DE LAS ESPECIES EUCALIPTO COMÚN Y SCHEFLERA () LOS CUALES ESTAN INTERFERIENDO CON EL DISEÑO DE LA OBRA, MEDIANTE ACTA DE VISITA PM-134-2012-115. SE REQUIRIÓ LA ENTREGA DE LAS FICHAS 1 Y 2 DE LOS ARBOLES FALTANTES LOS CUALES FUERON ENTREGADOS VIA EMAIL Y EN FISICO Y SE ADJUNTARON A LA SOLICITUD”.**

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico. **SI** requiere salvoconducto de movilización, dado que el tratamiento a autorizar **SI** genera madera comercial, respecto de la especie **Eucalyptus globulus** en un volumen de **1.02141**.

Que de otra parte el Concepto Técnico en comento, liquida el pago por compensación por parte del autorizado, a fin de garantizar la persistencia del

RESOLUCIÓN No. 01212

recurso forestal autorizado para tala, mediante la CONSIGNACION, de CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE ML DIECISES PESOS (\$5.939.016.00) Mcte., según código C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", por Evaluación la suma de CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$52.100.00) Mcte., según el código E-08-815 y por Seguimiento la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$109.900.00) Mcte., bajo el Código S-09-015 "permiso o autor, tal, poda, trans-reubic arbolado urbano", en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de evaluación y seguimiento deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que teniendo en cuenta los documentos que obran dentro del expediente, y lo que quedo consignado en el acta de visita como en el concepto técnico antes referido, no obstante inicialmente haberse solicitado el tratamiento silvicultural de diez (10) individuos arbóreos, durante la visita se pudo evidenciar la necesidad de evaluar dos (2) arboles más, para un total de doce (12), **solicitud de adición** que se concretó vía internet ver folios 2 A y 2 B, radicado plenamente valido de acuerdo a lo previsto en el Decreto 19 de 2012, junto al cual anexo las fichas técnicas obrantes a folios 52 y 53.

Que la solicitud adicional fue ratificada mediante escrito presentado por el Señor **JUAN GUILLERMO JIMÉNEZ**, en el sentido de adicionar dos (2) individuos arbóreos a la solicitud inicial, para un total de doce (12) individuos arbóreos solicitados, para el proyecto "Alojamiento PM-13", ver folios 110 y 111.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01212

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:"

Parágrafo 1º. *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: m). Propiedad Privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural*

RESOLUCIÓN No. 01212

como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.

Que de igual forma, la precitada norma en el artículo 12 prevé: (...) “cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.”

Que el artículo 3 de la Resolución en comento, determina (...) “la Secretaría Distrital de Ambiente es la Entidad encargada de planificar la silvicultura urbana, y el Jardín Botánico José Celestino Mutis la encargada de la planificación de la plantación, el establecimiento y el mantenimiento del arbolado joven y la jardinería en Bogotá D.C., (...).”

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

“Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

RESOLUCIÓN No. 01212

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."

Que para el presente caso, esta Secretaría ordenará al autorizado solicitar permiso de movilización respecto del producto objeto de tala de la especie *Eucalyptus globulus* en un volumen de **1.02141**.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto...."

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo anterior y para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución 7132 de 2011, por medio de la cual "**Se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente**".

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, esta Autoridad Ambiental liquida de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, "**Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental**".

Que a folios 20 y 21 se evidencian copias del recibo No. **818067 – 404791** del 6 de julio de 2012, Dirección Distrital de Tesorería por valor de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$52.136.00) Mcte.**, bajo el Código **E-08-815** "permiso tala poda arbolado evaluación", consignados por el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y el **Concepto Técnico No. 2012GTS1821 del 8 de agosto de 2012**, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales por cuanto interfieren con la

RESOLUCIÓN No. 01212

obra a ejecutar, proyecto “Alojamiento PM13” emplazados en la carrera 50 No. 18 – 06 Batallón Caldas de esta ciudad.

Que los tratamientos correspondientes a las especies solicitadas, se encuentran descritas en la parte resolutive de la presente Providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: “*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*”

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 01212

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** con Nit., 800.130.632-4, representado legalmente por el doctor **JUAN CARLOS PINZON BUENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.593.847 de Bogotá, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la tala de doce individuos arbóreos así; dos (2) SAUCE LLORON, un (1) MANGLE DE TIERRA FRIA, un (1) GUAYACAN DE MANIZALES, dos (2) SCHEFFLERA, dos (2) SAUCO, un (1) ACACIA, un (1) CEREZO, dos (2) EUCALIPTO COMÚN, emplazados en espacio privado en la carrera 50 No. 18 - 06 Batallón Caldas, localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el proyecto "Alojamiento PM13".

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran en la localización exacta conforme a lo establece la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV.	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					B	R	M			
1	Sambucus peruviana	30	6	0	X			Jefatura de ingenieros	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
2	Salix humboldtiana	40	14	0	X			Jefatura de ingenieros	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala



RESOLUCIÓN No. 01212

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprob.	Estado Fitozootarario			Localización Etiqueta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	Acacia	10	3	0	X			Jefatura de ingenieros	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA.	Tala
4	SAUCE LLORON	45	15	0	X			Jefatura de ingenieros	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA.	Tala
5	SHEFFLERA	25	6	0	X			Jefatura de ingenieros	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA.	Tala
6	CEREZO	25	5	0	X			Jefatura de ingenieros	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA.	Tala
7	EUCALIPTO COMUN	85	28	3	X			Jefatura de ingenieros	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN	Tala



RESOLUCIÓN No. 01212

							OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	
8	MANGLE DE TIERRA FRIA	12	5	0	X	Jefatura de ingenieros	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
9	SAUCO	35	0	X	Jefatura de ingenieros	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala	
10	GUAYACAN DE MANIZALES	20	0	X	Jefatura de ingenieros	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala	
11	EUCALIPTO COMUN	5	0	X	Jefatura de ingenieros	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala	
12	SCHEFFLERA	8	2	0	X	Jefatura de ingenieros	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala

RESOLUCIÓN No. 01212

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria; cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con sesenta (60) días de anticipación, respecto de la vigencia, del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- El Autorizado **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** con Nit., **800.130.632-4**, representado legalmente por el doctor **JUAN CARLOS PINZON BUENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.593.847 de Bogotá, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**, La suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DIECISEIS PESOS (\$5.939.016.00) Mcte.**, equivalentes a **23.93 IVPs** y **10.48 SLMMV** de acuerdo a lo liquidado en el concepto técnico **2012GTS1821 del 8 de agosto de 2012**, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2012-1377**.

ARTÍCULO CUARTO.- El Autorizado **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** con Nit., **800.130.632-4**, representado legalmente por el doctor **JUAN CARLOS PINZON BUENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.593.847 de Bogotá, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Formato que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de esta Entidad, bajo el código **S-09-915 "Permiso o autor. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"**, la suma de **CINCO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$109.900.00) Mcte.**, de acuerdo a lo liquidado en el concepto técnico **2012GTS1821 del 8 de agosto de 2012**, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2012-1377**.

ARTICULO QUINTO.- El Autorizado deberá solicitar ante esta Secretaría, Salvoconducto de Movilización dado que la tala a ejecutarse genera madera comercial, respecto de la especie *Eucalyptus globulus* en un volumen de 1.02141.

ARTÍCULO SEXTO.- El Autorizado, deberá tener precauciones mínimas de acuerdo con lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, las intervenciones en manejo silvicultural, se programaran y realizaran con personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen

RESOLUCIÓN No. 01212

los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Autorizado reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según lo definido en el Manual de Operación del Sistema de Información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al sistema de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. (SIGAU) a través del Sistema de Información Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** con Nit. **800.130.632-4**, representado legalmente por el doctor **JUAN CARLOS PINZON BUENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **79.593.847** de Bogotá, o por quien haga sus veces, en la Carrera 54 No. 26-25 Centro Administrativo Nacional "CAN" de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Comunicar el contenido de la presente Providencia al señor Brigadier General del Ejército Nacional **GUILLERMO ARTURO SUAREZ FERREIRA**, por intermedio de su apoderado ante esta Secretaría para el presente trámite, Señor **JUAN GUILLERMO JIMÉNEZ** en la dirección suministrada en el formato de solicitud, esto es, carrera 50 No. 18 - 06 Edificio Sabio Caldas, de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo a lo

Página 12 de 13

RESOLUCIÓN No. 01212

previsto en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de octubre del 2012

Giovanni Jose Herrera Carrascal

Giovanni Jose Herrera Carrascal.
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA – 03 – 2012-1377

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C.: 39799612 T.P.: 124501 CPS: C.S.J.

Revisó:

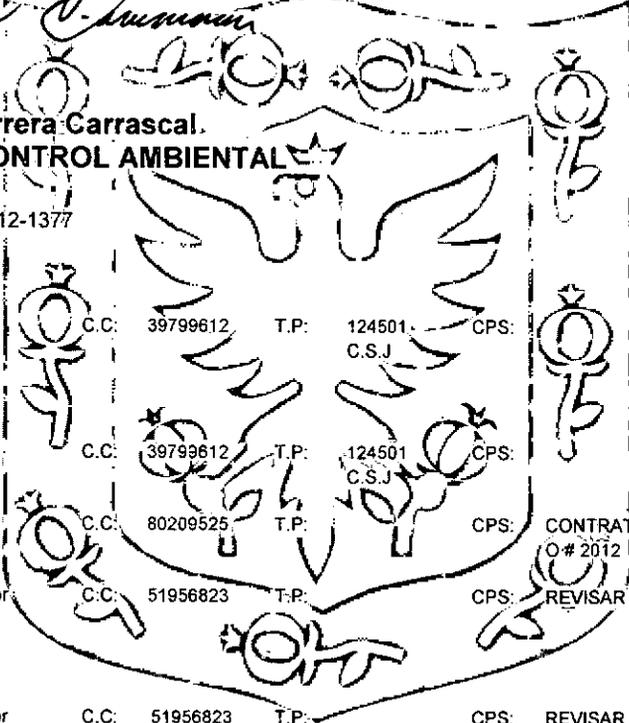
Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C.: 39799612 T.P.: 124501 CPS: C.S.J.

Juan Carlos Riveros Saavedra C.C.: 80209525 T.P.: CPS: CONTRAT O# 2012

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C.: 51956823 T.P.: CPS: REVISAR

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C.: 51956823 T.P.: CPS: REVISAR



FECHA EJECUCION: 7/09/2012

FECHA EJECUCION: 2/10/2012

FECHA EJECUCION: 3/10/2012

FECHA EJECUCION: 11/09/2012

FECHA EJECUCION: 11/09/2012

NOTIFICACION PERSONAL

n Bogotá, D.C., a los 19 OCT 2012 () días del mes de OCT del año (20 12), se notifica personalmente el contenido de RESOL # 1212 OCT 12 al señor (a) BLANCA ALEXANDRA GIL en su calidad de AUTORIZADA

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52537840 de BOGOTÁ, T.P. No. del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Y Qui Gpm
Dirección: CV 50 # 18-06
Teléfono (s): 312887202

QUIEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

riov 19 OCT 2012 () del mes de OCT del año (20 12), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL # 1212 número de fecha OCT 12 al señor (a) BLANCA ALEXANDRA GIL en su calidad de AUTORIZADA

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52537840 de Bogotá
T.P. No. , Total folios: TRIZECE 13

Firma: Y Qui Gpm Hora:
C.C. 52537840 Dirección: CV 50 # 18-06
Fecha: 19 OCT 2012 Teléfono: 312887202

ACIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 02 NOV 2012 () del mes de NOV del año (20 12), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chaves S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA